

MONTT GROUP

Legal & Consulting



ASPECTOS TÉCNICOS DE LA LEY LEY 21.420 QUE REFORMÓ EL CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS MODIFICACIONES EN TRÁMITE

Evelyn Pérez Medina – Ing. Geomensor, Perito Mensurador/ eperez@monttcia.cl

División Minería Chile:
mineria@monttgroup.com

www.monttgroup.com

Importante tener en cuenta...



El Objetivo Principal de estas modificaciones presentadas por el Ejecutivo es resolver inconsistencias y problemas técnicos en la implementación de la ley N°21.420, vigente a partir del 1 de enero de 2024.

Puntos claves de las modificaciones aprobadas en Primer Trámite (boletín 15510-08) y votadas a favor en general en la Comisión de Minería y Energía del Senado



- Eliminación y ajuste de referencias al Datum.
- Eliminación de las Manifestaciones por vistas
- Cambios a los plazos de tramitación de las concesiones
- Mejoras en el procedimiento de transformación de coordenadas y en el trámite de superposiciones.
- Eliminación de la obligación de inscribir nuevas coordenadas y la causal de caducidad relacionada.

1. Cambio a la presentación de Pedimentos y Manifestaciones (Datum)



Texto vigente Código de Minería

Artículo 43.- El pedimento deberá señalar:

2°. Las coordenadas geográficas o las U.T.M. **referidas a datum SIRGAS*** que correspondan al punto medio de la cara superior de la concesión pedida, con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente;

Artículo 45.- La ubicación del punto de interés de la manifestación deberá describirse indicando la provincia en que está ubicado y sus coordenadas geográficas o las U.T.M. **referidas a datum SIRGAS*** con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente.

~~Con todo, cuando la superficie total del grupo de pertenencias solicitadas en la manifestación no exceda de cien hectáreas, la ubicación del punto de interés podrá describirse indicando sus señales más precisas y características, el nombre del predio o del asiento mineral en que encuentra y el de la provincia en que está situado.~~

*Introducido en la Ley 21.420, aún no vigente

Ley 21.420 - MODIFICACIÓN APROBADA

Artículo 43.- El pedimento deberá señalar:

2°. Las coordenadas geográficas o las U.T.M. **referidas al datum definido en el Reglamento** que correspondan al punto medio de la cara superior de la concesión pedida, con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente;

Artículo 45.- La ubicación del punto de interés de la manifestación deberá describirse indicando la provincia en que está ubicado y sus coordenadas geográficas o las U.T.M. **referidas al datum definido en el Reglamento** con precisión de segundo o de diez metros, respectivamente.

**Se elimina el inciso segundo del artículo 45, manifestación por vistas para aquellas manifestaciones de hasta 100 hectáreas.*

2. Nuevos plazos de tramitación de las Concesiones de Explotación



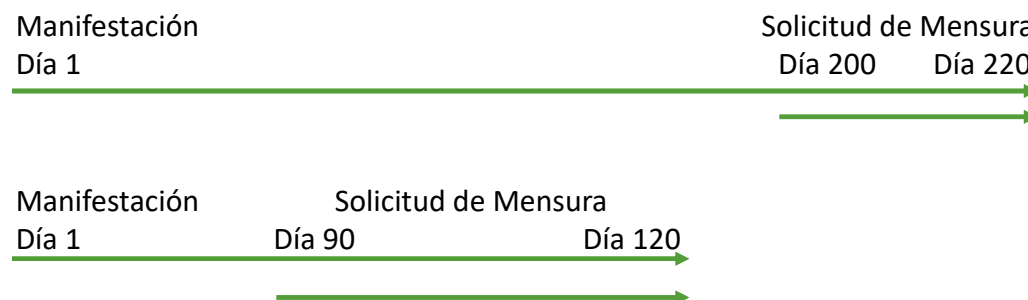
Texto vigente Código de Minería

Artículo 59.- Dentro del plazo que medie entre los **doscientos y los doscientos veinte días**, contado desde la fecha de la presentación de la manifestación al juzgado, el manifestante o cualquiera de ellos, cuando fueren varios, deberá solicitar en el mismo expediente, la mensura de su pertenencia o pertenencias. La solicitud podrá abarcar todo o parte del terreno manifestado, pero, en ningún caso, terrenos situados fuera de este (...)

Ley 21.420 (inicio de vigencia 01.01.24) Art. 10 numeral 4

“Artículo 59.- Dentro del plazo que medie entre **noventa y ciento veinte días**, contado desde la fecha de la presentación de la manifestación al juzgado, el manifestante o cualquiera de ellos, cuando fueren varios, deberá solicitar en el mismo expediente, la mensura de su pertenencia o pertenencias. La solicitud podrá abarcar todo o parte del terreno manifestado, pero, en ningún caso, terrenos situados fuera de este.(...)”

El nuevo inciso **reduce** el plazo de presentación de la solicitud de mensura, al tiempo que medie entre los **90 y 120 días** contados desde la presentación de la manifestación.



2. Nuevos plazos de tramitación de las Concesiones de Explotación



Texto vigente Código de Minería

Artículo 75 inciso 1º.- Terminada la operación, el ingeniero o perito levantará un acta que contendrá la narración precisa, clara y circunstanciada del modo como la ejecutó, y de la forma como determinó las coordenadas U.T.M. de los vértices.

Artículo 78 inciso 1º.- Dentro del plazo de **quince meses** contado desde la fecha de la presentación de la manifestación al juzgado, su titular, o cualquier de ellos, deberá presentar, en tres ejemplares, el acta y el plano de mensura de la pertenencia o grupo de pertenencias.

Artículo 79 inciso 2º.- El Servicio informará acerca de los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura y con su acta y plano y, especialmente, si se ajustan a la ley la forma, dimensiones y orientación de la cara superior de cada pertenencia mensurada; si ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura, **y si los hitos han sido correctamente colocados.**

Manifestación
Día 1

Manifestación
Día 1

Ley 21.420 (inicio de vigencia 01.01.24) Art. 10 numeral 8

Artículo 75 inciso 1º.- *La operación de mensura la efectuará el ingeniero o perito mediante el levantamiento de un acta que contendrá la narración precisa, clara y circunstanciada de la forma como determinó las coordenadas U.T.M. de los vértices."*

Artículo 78 inciso 1º.- Dentro del plazo de **diez meses** contado desde la fecha de la presentación de la manifestación al juzgado, su titular, o cualquier de ellos, deberá presentar, en tres ejemplares, el acta y el plano de mensura de la pertenencia o grupo de pertenencias.

Artículo 79 inciso 2º.- El Servicio informará acerca de los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura y con su acta y plano y, especialmente, si se ajustan a la ley la forma, dimensiones y orientación de la cara superior de cada pertenencia mensurada; si ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura, **y si la ubicación de los vértices ha sido correctamente determinada**

Operación de Mensura
Mes 15

Operación de Mensura
Mes 10

3. Ajuste al sistema de definición de Nómina de Peritos Mensuradores



Texto vigente Código de Minería

Artículo 71.- La mensura se realizará una vez vencido el plazo para deducir oposición, si ésta no se hubiere presentado. En caso contrario, se efectuará una vez ejecutoriada la sentencia que rechace la oposición que se haya formulado o la que determine la ubicación de las pertenencias de la parte o partes a quienes se haya reconocido el derecho a mensurar.

La mensura se llevará a efecto por cualquier ingeniero civil de minas que escoja el interesado, o por un perito elegido por éste de entre las personas que anualmente designe con tal objeto, para cada Región, el Presidente de la República, a propuesta del Director Nacional del Servicio.

En el acto de la mensura no será admitida ninguna alegación.

LEY 21.420 - MODIFICACION APROBADA

Artículo 71.- La mensura se realizará una vez vencido el plazo para deducir oposición, si ésta no se hubiere presentado. En caso contrario, se efectuará una vez ejecutoriada la sentencia que rechace la oposición que se haya formulado o la que determine la ubicación de las pertenencias de la parte o partes a quienes se haya reconocido el derecho a mensurar.

La mensura se llevará a efecto por cualquier ingeniero civil de minas que escoja el interesado, o por un perito elegido por éste de entre las personas que anualmente designe con tal objeto **el Servicio, a través de resolución dictada por éste, previa aprobación del Ministerio de Minería**

En el acto de la mensura no será admitida ninguna alegación.

4. Cambio de Datum



Texto vigente Código de Minería

Artículo 241.- El Servicio llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén determinados en tales coordenadas.

Deben incluirse en el citado registro tanto las concesiones constituidas con arreglo a ese sistema de coordenadas, como aquellas constituidas de acuerdo con un sistema diferente cuyos vértices pasen a quedar determinados en coordenadas U.T.M.

El registro se llevará considerando exclusivamente las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.

Ley 21.420 - MODIFICACION APROBADA

Artículo 241.- El Servicio llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén determinados en tales coordenadas.

Deben incluirse en el citado registro tanto las concesiones constituidas con arreglo a ese sistema de coordenadas, como aquellas constituidas de acuerdo con un sistema diferente cuyos vértices pasen a quedar determinados en coordenadas U.T.M.

El registro se llevará considerando las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, y lo que se resuelva en el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

4. Cambio de Datum



Ley 21.420 - MODIFICACION APROBADA – NUEVO ARTICULO

Artículo 241 bis.- Cada vez que se modifique en el reglamento de este Código el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

1. El Servicio proporcionará las nuevas coordenadas de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio **publicará en la forma y oportunidad que determine el reglamento, las nuevas coordenadas de las concesiones ya constituidas.** En caso de que un titular de concesión minera vigente **no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto de las coordenadas proporcionadas,** ya sea respecto de su concesión u otras que afecten la suya, podrá reclamar fundadamente ante Servicio dentro del **plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación** previamente mencionada. En caso de no tener objeciones, podrá aceptar las coordenadas entregadas por el Servicio.
2. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente, sin que se haya presentado reclamación u objeción alguna, se entenderán las coordenadas proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.
3. Una vez **interpuesta la reclamación** a que hace referencia este artículo, el Servicio deberá **publicarla en la forma que determine el reglamento,** con el objeto de que cualquier titular afectado pueda oponerse. Dicha oposición deberá presentarse en el **plazo de treinta días contados desde la publicación de la reclamación.**

4. Cambio de Datum



4. **La reclamación y eventual oposición** a que hace referencia este artículo se resolverán en el **plazo de sesenta días hábiles**. Sin embargo, por resolución fundada del Director del Servicio, **se podrá prorrogar** dicho plazo, **por una única vez**, en **treinta días hábiles** adicionales. Contra la resolución del Servicio **podrá reclamarse** dentro del plazo de **quince días hábiles contados desde su notificación**, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería. En contra de la resolución del Servicio podrá reclamarse judicialmente en el plazo de treinta días hábiles contados desde su notificación. El reclamo deberá interponerse ante el juez que sea competente conforme a lo dispuesto en el inciso primero o segundo del artículo 231, según corresponda, y se tramitará con arreglo al artículo 235. En este juicio se tendrá como demandado al Servicio y al reclamante u opositor, en su caso.
5. Las coordenadas establecidas conforme a los numerales anteriores deberán ***inscribirse*** en el ***Registro Nacional de Concesiones Mineras*** y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.

5. Disposiciones Transitorias



Artículo primero.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Para los efectos de la obligación de entrega de información geológica básica reconocida en el artículo 21 del Código de Minería, que se modifica en el numeral 1 del artículo 10, las concesiones de exploración y explotación actualmente vigentes deberán dar cumplimiento a tal disposición transcurridos dos años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán rigiéndose por las disposiciones que hubieren estado vigentes al tiempo de su iniciación.

Para efectos del cómputo de los plazos que se contienen en el artículo 142 bis del Código de Minería, que se incorpora en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 10, se entenderá que todas las concesiones de explotación cuya obligación de amparo haya comenzado con anterioridad a la fecha indicada en el inciso primero, cumplen su primer año de vigencia el último día del mes de febrero siguiente a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo primero.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo segundo, reemplázase el artículo décimo transitorio de la Ley 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones tributarias que indica.

Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 9, 13 y 14 de ese artículo entrarán en vigencia en la misma fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.

Para el pago de la patente minera correspondiente al primer año de vigencia de esta ley, en los términos del nuevo artículo 142 bis incorporado por el artículo 10 N° 16 de la ley N° 21.420, los concesionarios mineros pagarán, por una única vez, el monto aplicable a la patente rebajada señalada en el inciso cuarto del citado artículo.

Respecto de las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 y cuyos titulares deseen ejercer el derecho consagrado en el artículo 112, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024, de manera que puedan ejercer dicho derecho, debiendo presentar los antecedentes necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en dicho artículo dentro de los primeros 6 meses del año 2024.

Disposiciones Transitorias



Respecto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren en tramitación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.

Texto vigente Código de Minería

Artículo undécimo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del artículo 10 deberá procederse a la modificación del Reglamento del Código de Minería y de todos los demás reglamentos o normas administrativas, que fuere necesario atendido lo dispuesto en el artículo 10.

Ley 21.420 - MODIFICACION APROBADA

Artículo tercero: Sustitúyase el Artículo undécimo transitorio de la Ley 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones tributarias que indica.

Artículo undécimo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, deberá procederse a la modificación del Reglamento del Código de Minería y de todos los demás reglamentos o normas administrativas que fuere necesario atendido lo dispuesto en el artículo 10.

Disposiciones Transitorias



Artículo cuarto: Suprímese el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica.

Artículo décimo tercero.- Para efectos de la unificación del sistema de coordenadas de las concesiones mineras que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigencia el artículo 10, se realizará el siguiente procedimiento:

1. El Servicio Nacional de Geología y Minería proporcionará las coordenadas en datum SIRGAS de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el reglamento, las concesiones con las nuevas coordenadas.
2. En caso que un titular de concesión minera vigente no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto las coordenadas proporcionadas, tendrá el plazo de noventa días hábiles para presentar al Servicio objeciones técnicamente fundadas.
3. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente, se entenderán las coordenadas proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.
4. Las objeciones se resolverán en el plazo de sesenta días hábiles. Sin embargo, por resolución fundada del Director del Servicio, se podrá prorrogar dicho plazo por una única vez. La referida prórroga no podrá ser superior al plazo original. Contra la resolución del Servicio podrá reclamarse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería.
5. **Las nuevas coordenadas deberán ser inscritas en el plazo de seis meses desde que se entiendan aceptadas conforme a lo señalado en el número 3 o desde que la resolución señalada en el número 4 se encuentre firme. De incumplirse el referido plazo se producirá la caducidad de los títulos. Mientras no se realice la subinscripción de las coordenadas establecidas de acuerdo con este procedimiento, serán válidas las coordenadas preexistentes.**

Para el caso de las concesiones que se encuentran beneficiadas con las patentes rebajadas a pequeños mineros, según el artículo 142 del Código de Minería, el trámite señalado en el inciso precedente deberá ser realizado por los conservadores de modo gratuito.

6. En el caso de concesiones mineras en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán solicitar al Servicio la transformación de las coordenadas de su pedimento, mensura o manifestación. En cualquier caso, la concesión no podrá constituirse si no es en datum SIRGAS. El reglamento establecerá la forma y procedimiento para que esto sea efectivo.

Puntos claves de las modificaciones aprobadas en Primer Trámite (boletín 15510-08) y votadas a favor en general en la Comisión de Minería y Energía del Senado



- a) Todas las Reformas al Código de Minería se encuentran en el art. 10 y las Disposiciones transitorias 10º a 14º.
- b) Todas las Reformas al Código de Minería deberán complementarse con las reformas que se dictarán al Reglamento del Código de Minería y demás normas asociadas, según previene esta Ley.
- c) Se reincorpora la necesidad de monumentación de los Hitos de Mensura, hasta la completa implementación del cambio de Datum.
- d) Se quita la palabra SIRGAS en el Código de Minería y se mantiene solo “Datum”, dejando la singularización de este al Reglamento del Código de Minería.
- e) Se acortan los plazos de tramitación de las concesiones de explotación
- f) Elimina la Caducidad por no inscripción y se establece que las coordenadas publicadas por Sernageomin y aceptadas por el titular deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras, pasando a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.

NUESTRAS OFICINAS



ARGENTINA: Montt Argentina S.A.

BUENOS AIRES. Calle Paraná número 830 pisos 2 y 3, 1017 Capital Federal.

Tel: 54-11-48168806. Email: monttargentina@monttargentina.com.ar

BOLIVIA: Montt Abogados y Consultores S.A.

LA PAZ. Av. Mariscal Santa Cruz Nro.1392 Esq., Piso 4, Oficina 406. La Paz – Bolivia, Edificio Cámara nacional de comercio Tel (591-2)2140971 / (591-3) 3871542

Email: monttcia@monttcia.com.bo

SANTA CRUZ. Av. Las Ramblas s/n Piso 4, Of. 4A, Barrio Equipetrol, Santa Cruz de la Sierra.

Tel. 59177073587

BRASIL: Montt Brasil Ltda.

SAO PABLO. Alameda Campinas Nº 463, Conjunto 01 C, Edificio Columbus JD Paulista, Sao Paulo. Tel: 55-11-31429830. Email: monttsaopaulo@monttcia.cl

CANADÁ: Montt Canadá Corp.

TORONTO. First Canadian Place 100 King St. West, 56th Floor, ON, M5X 1C9 Canadá.

Tel. +1 416 4795448, . Email: melania.lopez@monttgroup.com

NUESTRAS OFICINAS



CHILE: Montt y Cía. Limitada

SANTIAGO. Avda. Los Conquistadores 1700 pisos 6, 11 y 26, Providencia, Santiago.
Tel:56-2-25446800. Email: monttcia@monttcia.cl

Oficina Antofagasta

Calle Arturo Prat 461, Oficina 1605 piso 16. Teléfono Directo: 55 2553906
Edificio Segundo Gómez. Antofagasta Email: evera@monttcia.cl

COLOMBIA: Montt Colombia S.A.S

BOGOTÁ. Carrera 10 No. 96-25 Oficinas 611, 612, 515 y 516. Chicó Reservado. Bogotá
D.C. Colombia. Tel: 57-1-7022256. Email: monttcolombia@monttcolombia.com.co

ECUADOR: Montt & Asociados Consultores M&AC S.A.

QUITO. Av. 12 de octubre N24-739 y Av. Colón – Edificio Boreal, Piso 15, Oficina 1510
Código Postal 170143. Tel (593) 5127295. Email: paola.almeida@monttgroup.com

MÉXICO: Montt y Cía. México Abogados y Consultores, S.C.

CIUDAD DE MÉXICO. Avenida Insurgentes Sur N° 1863, Oficina N° 304, Colonia Guadalupe
Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01020, Tel: (52 55)5206 7527 – (52 55)5661 9122 – (52
55)5661 9124 Email: ivan.alamilla@monttgroup.com omar.nava@monttgroup.com

NUESTRAS OFICINAS



PARAGUAY: Montt Consultores Paraguay S.A.

ASUNCIÓN. Roque Centurión Miranda 1625 c/ Avde. San Martín Edificio Studio Park, Oficina 408, Asunción – Paraguay. Tel: (595) 21 661504 – (595) 982 100381

Email: fabiola.bordon@monttgroup.com

PERÚ: Montt & Associates S.A.

LIMA. Av. Dionisio Derteano N° 184, oficina 603, San Isidro - Lima. Código Postal L-27 (15036) Tel: (511) 4228989, (511) 4403013, (511) 4403020, (511) 4227700.

Email: montt@monttperu.com.pe

URUGUAY: Montt Uruguay S.A.S.

MONTEVIDEO. Colonia 1297, Piso 9, Of. 912. Tel: +5982 092 33 99 66

Email: perla.julian@monttgroup.com

USA: Montt Group USA. LLC.

MIAMI: 8950 sw 74th court, suite 1414, Miami FL. 33156. Tel: +1 (786) 54259999

Email: gerenciausa@monttgroup.com



GRACIAS
MONTT GROUP
monttgroup@monttgroup.com

Nuestras oficinas:

